



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153002 2015 00039 00

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero del 2021.

Revisado el expediente, se advierte que las excepciones previas propuestas por Tallia, Yamil y Yohainna Abdala Mesa fueron planteadas en vigencia del Código de Procedimiento Civil, el cual reclama que en caso de alegarse algunas de las excepciones contenidas en los numerales 4 a 7 del artículo 97, ibídem, (como es en este caso) el juez, en el auto que dé traslado de ellas *«(...) ordenará al demandante, dentro del término de dicho traslado, subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos»¹*, cuestión omitida en el auto de diciembre 09 del 2020, por lo que, a efectos de corregir dicha irregularidad, se ordena a la parte demandante para que, si es del caso, subsane los defectos señalados en las excepciones previas elevadas por Tallia, Yamil y Yohainna Abdala Mesa dentro del término de 3 días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Vencido el plazo aquí otorgado, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

¹ Código de Procedimiento Civil, artículo 99, numeral 4.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b02c87db3c911d1c0e6a28d25ad65d28a5b9893118cdb164720033c513b0c9ae

Documento generado en 25/02/2021 02:21:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>